

RADICADO N°: 2021-0202-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PAULA ANDREA LOPEZ
DEMANDADO: FUNDACION PRAXIS PARA EL DESARROLLO DEL MAGDALENA MEDIO
PROVIDENCIA: AUTO DEVUELVE POR SEGUNGA VEZ

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez, me permito indicarle que el día once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), la apoderada de la parte demandante presentó subsanación de la demanda en término.

Ahora bien, me permito indicar que el Juzgado tiene una alta carga laboral y no cuenta con la planta de personal completa, lo que ocasiona un atraso en el trámite judicial, aunque con la creación del Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Barrancabermeja se ha disminuido el tiempo para dar respuesta a las solicitudes que ingresan.

De otro lado, con ocasión de la pandemia COVID-19 y la promulgación del Decreto 806 de 2020, y se hizo necesario implementar el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones dentro de las actuaciones judiciales; en las que se ordenó la digitalización de los procesos generando un aumento en la carga laboral, pues el ciento por ciento (100%) de los expedientes que reposaban en el Despacho eran físicos, teniendo la obligación de escanear cada uno de los procesos con prioridad los que tienen audiencias programadas en todas las áreas, es decir, procesos ordinario de única y primera instancia, procesos ejecutivos y procesos especiales (Fueros Sindicales, permiso para despedir y cancelación de personería), sumado al constante escaneo de procesos archivados a causa de presentación acciones de tutelas por vía de hecho, el desarchivo de procesos por solicitudes atrasadas, la revisión diaria del correo electrónico que genera inicialmente ubicar el proceso para proceder a anotarlo en libro diario de solicitudes y/o memoriales y libro radicar llevado por la secretaria del Juzgado, seguidamente archivarlo en el tipo de proceso correspondiente, si este no se encuentra digitalizado por orden de la señora Juez, se digitaliza inmediatamente con todo lo que conlleva dicha digitalización cumpliendo el protocolo de digitalización expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, o si este se encuentra archivado se desarchiva y asigna cita presencial para su revisión, dar respuesta inmediatamente a las solicitudes, las que no comprenden decisiones a través de autos interlocutorios y/o sustanciación, el ingreso por reparto a través de la oficina de apoyo o remitido por competencia, se debe inmediatamente informar a la secretaria de su entrada, y archivar digitalmente en la carpeta respectiva, en orden de importancia, habeas corpus, acciones de tutela, incidentes de desacato, acoso laboral, etc, envíos de procesos al Honorable Tribunal, notificar todas las actuaciones emanadas de los procesos ordinarios, ejecutivos y procesos especiales.

Como consecuencia de lo anterior, según las necesidades del servicio a la suscrita le fue asignada función de impulso del presente proceso.

De otro lado, la Señora Juez, se encontraba designada por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SECRETARIA GENERAL, mediante ACUERDO de la SALA PLENA ORDINARIA No. 09 de fecha 02 de marzo de 2022, para que prestara los servicios como CLAVERO DE LA COMISION AUXILIAR No. 7 DE LAS ZONAS 5 y 6 de BARRANCABERMEJA, e interviniera conforme a la ley Electoral vigente en las Elecciones para CONGRESO DE LA REPÚBLICA, a partir del día 13 de marzo de 2022, de conformidad al artículo 154 del Código Electoral, a través de oficio No. 100EL de fecha 02 de marzo de 2022 hasta el día 16 de marzo de 2022.

Finalmente, señalo que desde el día 9 abril de 2022 al 17 del mismo mes y año, inclusive se suspendieron los términos por vacancia judicial de semana santa. Sírvase proveer.

Barrancabermeja, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).


AURA MARÍA DOMÍNGUEZ PÉREZ
NOTIFICADORA

RADICADO N°: 2021-0202-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PAULA ANDREA LOPEZ
DEMANDADO: FUNDACION PRAXIS PARA EL DESARROLLO DEL MAGDALENA MEDIO
PROVIDENCIA: AUTO DEVUELVE POR SEGUNGA VEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANCABERMEJA**

J01ctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barrancabermeja, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 154/22

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INSTAURADO**
por **PAULA ANDREA LOPEZ** contra **FUNDACION PRAXIS PARA EL**
DESARROLLO DEL MAGDALENA MEDIO.-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se encuentra que mediante auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se devolvió la demanda presentada por PAULA ANDREA LOPEZ, a través de apoderado judicial, en contra de FUNDACION PRAXIS PARA EL DESARROLLO DEL MAGDALENA MEDIO, concediéndole un término de cinco (05) días hábiles, para que presentara nuevamente la demanda con las correcciones señaladas, la cual fue presentada dentro del término legal otorgado, el día once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), haciendo las correcciones indicadas en auto arriba señalado.

Sim embargo, al revisar referente al Decreto 806 de 2020, en su artículo 6. Poderes., el cual reza:

*"...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos..."*

Tenemos, que el apoderado judicial del demandante, no envió en debida forma la subsanación de la demanda a la dirección de notificación judicial electrónica que reposa en el certificado de existencia y representación legal, allegado como anexos de la subsanación, es decir, praxisbarrancabermeja@gmail.com, el cual es el misma que aparece en el Registro Único Empresarial, de la empresa FUNDACION PRAXIS PARA EL DESARROLLO DEL MAGDALENA MEDIO, dado que, esta fue enviada a la dirección electrónica administracion@praxisbarrancabermeja.edu.co.

En consecuencia, no se cumplió con lo ordenado en dicho auto, por lo cual, la suscrita se disponía a RECHAZAR la DEMANDA, sin necesidad de desglose, pero como se advierte que debe primar el derecho sustancial son el formal consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, y los derechos laborales tienen la connotación de ser derechos sociales, por lo tanto, se **ORDENA DEVOLVER POR SEGUNDA VEZ** la presente demanda con sus anexos, y se le concede el término de **CINCO (5) DÍAS**, a la parte demandante para que presente nuevamente la

RADICADO N°: 2021-0202-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PAULA ANDREA LOPEZ
DEMANDADO: FUNDACION PRAXIS PARA EL DESARROLLO DEL MAGDALENA MEDIO
PROVIDENCIA: AUTO DEVUELVE POR SEGUNGA VEZ

demanda con sus respectivos anexos haciendo las correcciones respectivas, para ser estudiada nuevamente y proceder a admitirla. De lo contrario, se procederá a rechazarla al no cumplir con lo ordenado anteriormente, y evitar futuras nulidades al existir escritos separados que deben ser arreglados que deben ser analizados como uno solo, sin estarlo.

Se advierte, a la parte demandante que no es agregar un escrito o fracciones o partes de la subsanación sino la presentación de una nueva demanda con las indicaciones anteriormente señaladas, en un solo texto, tal como lo ordena nuestro ordenamiento jurídico en su artículo 28 del C.P.T.Y S.S.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,**

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER POR SEGUNDA VEZ la demanda y anexos presentados por la parte demandante, según lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER, el término de **CINCO (5) DÍAS** para que presente nuevamente la demanda con la corrección indicada en la parte motiva, para estudiar su admisibilidad, y si no lo hiciera, se procederá a rechazar la misma.

NOTIFIQUESE,


MARTHA MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

El auto anterior se notifica por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 030**, del **20/05/2022**, para su conocimiento, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja/67>